

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Sergio Marras, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señora Consuelo Valdés y señores Jorge Carey y Jorge Donoso, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 6 de septiembre de 2004 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Informa que con fecha 7 de septiembre de 2004, la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, por la unanimidad de sus miembros, declaró inadmisible el recurso de protección interpuesto por la I. Municipalidad de Cauquenes en contra del Consejo por no haber otorgado a la recurrente una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para la comuna de su jurisdicción. En la resolución se señala que el recurso "adolece de manifiesta falta de fundamento" y que "no se aprecia la existencia de un derecho indubitable que se vea afectado por el accionar supuestamente arbitrario o ilegal de la recurrida".

2.2 Expresa que en un reciente viaje a Colombia sostuvo una reunión conjunta en Bogotá con las Ministras de Educación, señora María Cecilia Véliz, de Cultura, señora María Consuelo Araujo, y de Comunicaciones, señora Martha Elena Pinto de Hart, intercambiando con ellas opiniones y puntos de vista acerca de los sistemas de regulación de la televisión chilena y colombiana.

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que en sesión de 16 de agosto de 2004 Red de Televisión Chilevisión S. A. aceptó la renuncia de don José Antonio Ituarte Durán a su cargo de director de la sociedad y nombró en su reemplazo a don Ricardo Berdichevski Sommerfeld, quien fue elegido, además, como nuevo presidente del directorio y de la compañía.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EMISION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "CQC" (INFORME DE CASO N°37 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°253, de 24 de agosto de 2004, el señor Gonzalo Andrés Rojas formuló denuncia en contra de Megavisión por la exhibición el día 22 del mismo mes y año, a las 22:00 horas, de un capítulo del programa "CQC";

III. Que fundamentó su denuncia en que los animadores del programa "se rieron del periodista de TVN Fernando Solabarrieta a raíz de su relato emocionado del triunfo de Nicolás Massú en las Olimpiadas de Atenas, especialmente el señor Pablo Mackenna que dijo cosas duras de la familia de Fernando Solabarrieta, especialmente sobre la paternidad de uno de sus hijos". Solicitó que se formule cargo por haberse afectado la dignidad de las personas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la edición del programa "CQC" del día 22 de agosto, el periodista Fernando Solabarrieta fue objeto de constantes bromas y burlas por su emotivo y dramático relato del triunfo de los tenistas chilenos en las Olimpiadas, que incluso él mismo reconoció como tal y pidió disculpas por no poder controlar sus emociones. Los comentarios de los animadores giran en torno a este aspecto, dentro del cual la alusión de Pablo Mackenna respecto a la paternidad del señor Solabarrieta aparece como un elemento aislado y fuera de contexto, al que los otros conductores no dan importancia;

SEGUNDO: Que el comentarista deportivo y su actual cónyuge, doña Ivette Vergara, en un momento hicieron público en distintos medios de comunicación un aspecto muy privado de su vida íntima, como la discusión en torno a la paternidad del hijo de la animadora;

TERCERO: Que en consideración a lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no hubo en el programa denunciado atentado a la dignidad de las personas y que no se dio a conocer aspectos ignorados de sus vidas privadas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por don Gonzalo Andrés Rojas y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EMISION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "CQC" (INFORME DE CASO N°37 DE 2004).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°257, de 1º de septiembre de 2004, el señor Gonzalo Andrés Rojas formuló denuncia en contra de Megavisión por la exhibición el día 29 de agosto del mismo año, a las 22:00 horas, de un capítulo del programa "CQC";
- III. Fundamentó su denuncia en que el programa se burló de una mujer que sufre de obesidad mórbida cantando en el programa "Con ustedes" de Canal 13, lo que según el denunciante constituye una clara ofensa a la dignidad de la persona; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las mofas de los conductores se basan en un comentario del jurado del concurso y no en el desempeño y actuación de la cantante;

SEGUNDO: Que cualquier ciudadano al presentarse en televisión, en un concurso, se expone a críticas que pueden llegar a ser crueles, como ha ocurrido en el pasado con programas de este tipo en diversos canales;

TERCERO: Que es propio del humor aludir a las debilidades e imperfecciones de los seres humanos: clásicos son los chistes de ebrios, volados, cojos, gangosos, ciegos o tartamudos, sin olvidar los que se refieren a las características que se atribuyen a un pueblo o etnia, como los chistes sobre gallegos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por don Gonzalo Andrés Rojas y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EMISION DE UN COMERCIAL DE "TELEFONICA MUNDO 188" (INFORME DE CASO N°38 DE 2004).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°256, de 1º de septiembre de 2004, el señor Freddy Vargas formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición el día 31 de agosto del mismo año, a las 21:00 horas, de un comercial de "Telefónica Mundo 188";
- III. Que, en lo sustantivo, el denunciante señala: "Los últimos comerciales de 188 de Telefónica Mundo, donde aparece un joven atravesado por una espada y otro comercial de la misma empresa donde un señor aparece decapitado por su esposa ¿es acaso algo bueno que mostrar? Tengo sobrinos y me parece que lo que están mostrando no representa en nada a los valores y costumbres que estamos enseñando, realmente un desastre";
- IV. Que estos comerciales fueron exhibidos igualmente por Red TV, Megavisión, Chilevisión y Universidad Católica de Chile Televisión-Canal 13 en diversos horarios; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el primer comercial se enfoca el cuerpo completo de un hombre que entre sus piernas tiene la cabeza. Mediante un flash back se grafica la situación y las razones de su condición actual. Saluda a su mujer, quien poda las plantas con una gran tijera, quien le responde "¿me estás hablando en serio Ramón?... ¡Cómo que vendiste mis joyas para operarte los glúteos!". El hombre acaricia su cabeza con la mano y en la pantalla se lee "Hay cosas que es mejor decir desde lejos. Larga distancia 188 Telefónica Mundo, sirve si está lejos y si estás cerca también". No se aprecia el momento en que la cabeza es cortada;

SEGUNDO: El segundo spot muestra a un muchacho adolescente sentado en la camilla de una clínica con el abdomen atravesado por una espada. Nuevamente recurriendo al flash back se ve a su padre sentado en el living de la casa y a él con la cabeza baja escuchando. Tras ellos se encuentra colgado sobre la chimenea un escudo con dos espadas en cruz. "Tú quieres que te mate", le dice el padre. Se entiende que su indignación es porque el joven se dio un "gustito" con la tarjeta de su progenitor y se muestra estacionado en la calle una lancha o yate. Aparece la misma leyenda en pantalla que el caso anterior;

TERCERO: Que los comerciales no muestran la acción de violencia que ha dejado a estas dos personas en tan precarias condiciones: uno sin cabeza y la otra con una espada atravesada en su abdomen;

CUARTO: Que la estrategia publicitaria de los comerciales es vender larga distancia en telefonía sin anclar el producto a su valor monetario, sino a través de los beneficios que en otras áreas puede otorgar, en este caso, la integridad física;

QUINTO: Que utilizando humor negro se recurre a extremar el resultado de una situación de ira o enojo, la que no produce un efecto lógico que permita entenderla como una tragedia real;

SEXTO: Que la forma audiovisual de los comerciales raya en el absurdo, ya que es imposible que un ser humano viva sin cabeza y que ésta, luego de ser cercenada continúa hablando;

SEPTIMO: Que el absurdo al cual se recurre pierde su eventual carácter violento o truculento y termina inscribiéndose dentro de lo humorístico y que la situación no incluye ninguna señal de dolor por parte de los afectados, quienes sólo sufren emocionalmente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por don Freddy Vargas y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS DE PARTICULARES EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE Y DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE TELEVISION-CANAL 13 POR LA EMISION DE LAS TELENOVELAS "DESTINOS CRUZADOS" Y "TENTACION", RESPECTIVAMENTE (INFORME DE CASO N°39 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por vía correo electrónico se recibieron catorce denuncias en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión de la telenovela "Destinos Cruzados", dos en contra de Canal 13 por la exhibición de la telenovelas "Tentación" y tres en contra de ambos canales por las mismas transmisiones;

III. Que, en general, las denuncias estiman que los contenidos presentados no son aptos para la audiencia infantil, enfatizando especialmente en el tratamiento inadecuado de la sexualidad; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la crudeza de los temas que se abordan y la representación de la pasión y del erotismo parece haberse acentuado respecto de las telenovelas nacionales que se exhibían hace un par de temporadas atrás, no se advierte infracción a los valores que rigen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el propio Consejo en el ejercicio de sus facultades legales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a las denuncias formuladas en contra de Televisión Nacional de Chile y Canal 13 por la exhibición de las telenovelas "Destinos cruzados" y "Tentación" y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora María Luisa Brahm y señores Herman Chadwick y Gabriel Villarroel fueron partidarios de formular cargo por atentado a la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, especialmente en horario de protección al menor.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión ha estimado oportuno y necesario dar a conocer la siguiente declaración pública:

"Ante el debate público suscitado en los últimos días y las numerosas denuncias ciudadanas formuladas al CNTV respecto de las nuevas telenovelas emitidas en nuestras pantallas, especialmente "Destinos Cruzados" y "Tentación", el Consejo señala lo siguiente:

1.- Su profunda preocupación por la competencia despiadada que se registra entre los canales de televisión chilenos por conquistar audiencias en el horario estelar de protección al menor previo a sus noticieros centrales.

2.- Esta competencia está generando una peligrosa disminución de la calidad de la televisión chilena y una distorsión cada vez mayor del tipo de sociedad que está reflejando la pantalla en horarios de gran audiencia, especialmente entre niños y jóvenes.

3.- Tal como lo hemos señalado en declaraciones anteriores, las telenovelas forman parte de una industria en pleno desarrollo tanto en Chile como en el resto de Latinoamérica. Lo que en un principio era un género televisivo dirigido al segmento femenino, es hoy un producto de consumo familiar. El tratamiento de temas sociales, históricos y humanos, cada vez con mayor realismo y profundidad, ha generado una respuesta masiva del público, sobre todo frente a las telenovelas nacionales, convirtiéndolas en uno de los productos más importantes en términos de inversión publicitaria y de programación.

4.- Ante esta realidad, el CNTV llama a los canales de televisión para que, junto a sus legítimos objetivos comerciales, tengan una preocupación prioritaria por su responsabilidad social, velando permanentemente por la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud como democráticamente se estableció en la ley que creó este Consejo Nacional de Televisión.

5.- Nadie duda que la televisión juega un rol determinante en el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Por lo tanto, sus decisiones programáticas son especialmente relevantes y no pueden desconocer su compromiso con el futuro del país. Los niños y jóvenes de hoy se están preparando para ser los ciudadanos del mañana.

6. - Reiteramos una vez más la importancia del control parental. Son los padres los principales encargados de velar no sólo por los programas que sus hijos sintonizan sino sobre todo saber qué reacción tienen frente a lo que están viendo. Cada niño tiene su propia sensibilidad ante la cual sus padres deben estar atentos para saber si han sido impactados o han mal entendido algunos de los mensajes que la televisión emite. Esto permite además estimular la comunicación entre padre e hijos, elemento fundamental en la construcción de una sociedad sana.

7. - Si bien hasta el momento el CNTV no ha estimado que existan causales para formular cargos a los canales a raíz de las telenovelas que recién se inician, estará especialmente atento a su desarrollo tanto en lo que se refiere a sus imágenes como al tratamiento de sus diversas temáticas".

7. INFORME DE SEÑAL N°20 DE 2004: "DE PELICULA".

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 4 al 10 de junio de 2004.

8. INFORME DE SEÑAL N°21 DE 2004: "RETRO".

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 4 al 10 de junio de 2004.

9. INFORME DE SEÑAL N°22 DE 2004: "ETC".

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 7 al 13 de junio de 2004.

10. INFORME DE SEÑAL N°23 DE 2004: "AXN".

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 6 al 12 de julio de 2004.

11. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "HAPPY TREE FRIENDS" EMITIDO POR METROPOLIS-INTERCOM.

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 16 de agosto de 2004, acogiendo la denuncia de un particular, el Consejo acordó formular a Metrópolis-Intercom el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, por haber exhibido, los días 10, 11 y 12 de julio del mismo año, en horario para todo espectador, capítulos de la serie de animación "Happy Tree Friends", cuyos contenidos atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez;

III. Que el cargo se notificó mediante Oficio CNTV N°433, de fecha 30 de agosto de 2004;

IV. Que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gabriel Villarroel estuvieron por aceptar los descargos y no aplicar sanción;

SEGUNDO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señora María Luisa Brahm y señores Sergio Marras y Mario Papi fueron partidarios de rechazar los descargos y aplicar sanción a la permisionaria,

No reuniéndose el quórum necesario para adoptar decisión en uno u otro sentido, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes. Asimismo, acordó reiterar a la permisionaria la conveniencia de señalalar en pantalla los diversos capítulos según la clasificación adoptada por ANATEL respecto de la programación infantil: mayores de 7 años y mayores de 12 años.

12. CONCESIONES.

**12.1 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA,
EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE PAPUDO Y ZAPALLAR,
A COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S. A.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°134, de 16 de marzo de 2004, Compañía Chilena de Televisión S. A. solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para las localidades de Papudo y Zapallar;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 7, 12 y 17 de mayo de 2004;

TERCERO: Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica que abrió el concurso;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°36.486/C, de 10 de septiembre del año 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, atribuyéndole una ponderación final de 82% y declarando que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para las localidades de Papudo y Zapallar, a Compañía Chilena de Televisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A.

12.2 ACUERDO RELATIVO A ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE SAN FELIPE Y LOS ANDES.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°138, de 24 de marzo de 2003, José Enrique Gaete y Compañía Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para las localidades de San Felipe y Los Andes;
- III. Que las publicaciones legales se efectuaron en el Diario Oficial los días 12, 17 y 22 de marzo del año 2004;
- IV. Que dentro del plazo de postulación presentaron proyectos la empresa que solicitó la apertura del concurso, Sociedad Educadora Liceo Particular Mixto Los Andes Limitada, Castillo, López y Reyes Limitada y Comunicaciones Salto del Soldado Limitada;
- V. Que por oficio N°36.485/C, de 10 de septiembre de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndoles a todos una ponderación de 100% y declarando que los cuatro garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias; y

CONSIDERANDO:

Que faltan elementos de juicio para adoptar una decisión suficientemente fundamentada y justa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a cada uno de los postulantes acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con el proyecto financiero presentado en cada caso, para lo cual tendrán el plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación del presente acuerdo.

12.3 APLICA SANCION A LA CONCESIONARIA COMUNIDAD ARTE Y CULTURA (POZO ALMONTE) POR SUSPENSION NO AUTORIZADA DE EMISIONES.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 16 de agosto de 2004 se acordó formular a la concesionaria Comunidad Arte y Cultura (Pozo Almonte) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 33, Nº4, letra d) de la Ley 18.838, que se configura por la interrupción injustificada o no autorizada por el Consejo por más de cinco días;
- III. Que el cargo fue notificado al representante legal de la persona jurídica mediante Oficio Ordinario CNTV Nº438, de 30 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no presentó descargos dentro del plazo establecido por la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó aplicar a la concesionaria Comunidad Arte y Cultura de Pozo Almonte la sanción de suspensión de transmisiones por el plazo de siete días, contemplada en el artículo 33º, Nº3 de la Ley 18.838.

12.4 AUTORIZA A INTEGRATION COMMUNICATION INTERNATIONAL CHILE S. A. PARA SUSPENDER TRANSMISIONES EN FORMA TEMPORAL.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV Nº492, de 15 de septiembre del año 2004, el Representante Legal de Integration Communication International Chile S. A. solicitó autorización para suspender sus transmisiones por el plazo de 150 días de las estaciones de televisión que explota, en la banda UHF, en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso-Viña del Mar, Concepción y Temuco;

III. Que fundamenta su solicitud en la necesidad de reemplazar los componentes y realizar una calibración y mantención profunda de sus equipos de transmisión, lo que requiere desmontarlos de su lugar de origen y trasladarlos a Santiago; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones invocadas por la concesionaria, aunque excesivo el plazo solicitado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Integration Communication International Chile S. A. para suspender por 90 días la transmisión de las estaciones televisivas de que es titular en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso-Viña del Mar, Concepción y Temuco, plazo que se contará desde la notificación del presente acuerdo.

Terminó la sesión a las 15:05 horas.